

AVISO 001 JULIO 2023

Hoy a los treinta y un (31) días del mes de julio de 2023, se notifica mediante aviso el contenido del auto con fecha 10 de abril de 2023, mediante la cual se formulan cargos dentro de la investigación No. 24022023001 en contra del señor ROY ENRIQUE GARCES LOPEZ y el señor HUMBERTO DELUQUE DIAZ en calidad de capitán y armador respectivamente de la motonave CARMENCITA V.

Lo anterior debido a no fue posible realizar la notificación personal, así como la notificación electrónica a las partes del acto administrativo en mención.

Se deja constancia que el presente aviso estará fijado por el termino de cinco (5) días en virtud de lo establecido en el artículo 69 del código de procedimiento administrativo y de lo contencioso administrativo y que la notificación se considerará surtida al finalizar el día siguiente al del retiro del presente aviso.



CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar

Se desfija la presente publicación hoy nueve (09) de agosto de 2023 siendo las 18:00 horas.

CPS. YARA CUADRADO HERRERA
Asesora Jurídica Capitanía de Puerto de Puerto Bolívar



Puerto Bolívar, Uribe, La Guajira diez (10) de abril de 2023

AUTO DE FORMULACIÓN DE CARGOS

"POR MEDIO DEL CUAL SE INICIA PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONATORIO Y SE FORMULAN CARGOS POR PRESUNTA VIOLACIÓN A LAS NORMAS DE MARINA MERCANTE"

El suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar, en uso de sus atribuciones legales y en especial las conferidas por el Decreto 5057 de 2009 en concordancia con el Decreto Ley 2324 de 1984, y en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, y

CONSIDERANDO

Que la Dirección General Marítima tiene competencia para adelantar y fallar investigaciones por violación a las normas de Marina Mercante conforme el numeral 27 del artículo 5° del Decreto Ley 2324 de 1984.

Que el numeral 5° del artículo 5° ibidem establece como función de la Dirección General Marítima, dirigir y controlar las actividades relacionadas con la seguridad de la vida humana en el mar, la búsqueda y el salvamento marítimos.

Que en el artículo 3 del Decreto 5057 de 2009, se establece las funciones de las Capitanías de Puerto de Colombia, entre ellas investigar y fallar de acuerdo a su competencia las infracciones a la normatividad marítima que regula la actividad marítima y la marina mercante de Colombia.

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

Constituye infracción toda contravención o intento de contravención a las normas del Decreto Ley 2324 de 1984, Leyes, Decretos, Reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión, de acuerdo con el artículo 79 y siguientes del Decreto en mención.

El Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, establece que las actuaciones administrativas de naturaleza sancionatoria podrán iniciarse de oficio o a solicitud de cualquier persona.

HECHOS

Mediante acta de protesta con fecha 02 de abril de 2023 suscrita por el Señor Capitán de Corbeta MARIO RODRIGUEZ MUÑOZ quien asume la calidad de Comandante de la Estación de Guardacostas Santa Marta manifiesta que:

(...) 1. El día 01 de abril de 2023, siendo las 1750R, en coordenadas Lat. 12°18' 25.6" N, Long. 71° 10' 43.3" W (a 7.6 millas náuticas de Puerto Estrella, La Guajira) se efectuó procedimiento de abordaje por parte de Unidades de la Fuerza Naval del Caribe a la motonave CARMENCITA V, de bandera colombiana, con matrícula CP-03-0469-A, la cual acuerdo a itinerario marítimo zarpó desde el país de Curazao el día 31 de marzo de 2023 a las 1730R y debía estar navegando hacia la ciudad de Puerto Bolívar (La Guajira). Durante la verificación preliminar se evidenciaron 10 tripulantes y al parecer cajas de cigarrillo a bordo.

2. En ningún momento se logró observar posicionamiento de esta motonave por medio del sistema AIS ni VMS desde las Estaciones de Control de Tráfico y

Vigilancia Marítima de Santa Marta ni desde las estaciones remotas en esta jurisdicción.

3. La embarcación procedió a ser escoltada con tripulación de presa a bordo, conformada por 12 Comandos Navales hasta Puerto Bolívar (La Guajira) por motivo de violaciones a las normas de Marina Mercante y presunta actividad de contrabando. Sin embargo, acuerdo a información de Inteligencia naval se recibió información que las diferentes comunidades Wayú estarían siendo convocadas para efectuar bloqueos en el puerto, razón por la cual se decide enviarla hasta la ciudad de Riohacha (La Guajira), dónde se realizaría verificación de la situación actual de combustible de la motonave y de ser necesario se efectuaría maniobra de tanqueo con apoyo de DIAN o de la Federación de Departamentos, con el fin de continuar con su tránsito hasta la ciudad de Santa Marta, dónde se llevaría a cabo a la inspección de la totalidad de la mercancía y adelantar los respectivos actos urgentes con la DIAN y Fiscalía. (...)

Por lo anterior, éste Despacho con fundamento en las atribuciones legales especialmente conferidas a través del numeral 27 del artículo 5, el numeral 8 del artículo 20 y el artículo 76 del Decreto Ley 2324 de 1984, y de conformidad con lo establecido en el inciso 2, del artículo 47 de la Ley 1437 de 2011 (Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo) Ordena dar Inicio al Procedimiento Administrativo Sancionatorio y de Formulación de Cargos por presunta Violación a las Normas de Marina Mercante al incumplir con la obligación de acatar las leyes y reglamentos marítimos en especial los establecidas así:

Existió contravención a lo contemplado en la Resolución 627 de 2012 en específico lo relacionado de la siguiente manera:

(...) Artículo 3º. De las infracciones o violaciones. Constituyen infracciones o violaciones a las normas de Marina Mercante, relativas a la navegación y la seguridad de la vida humana en el mar, las relacionadas con instalar y mantener funcionando en forma permanente el equipo o dispositivo de posicionamiento y seguimiento de ruta por satélite a bordo de cada nave, sancionables en la suma equivalente en salarios mínimos legales mensuales vigentes. (...)

Corresponde a la Autoridad Marítima como responsable de la supervisión, control y reglamentación de las actividades marítimas, determinar y aplicar cuando hubiere lugar, las sanciones o multas por infracciones o violaciones a normas relativas a las actividades marítimas y de la Marina Mercante.

De otra parte, el artículo 79 del Decreto Ley 2324 de 1984 determina que constituye infracción a las normas de Marina Mercante toda contravención o intento de contravención a las normas del presente decreto, a las leyes, decretos, reglamentos y demás normas o disposiciones vigentes en materia marítima, ya sea por acción u omisión.

De igual forma, el artículo 80 del Decreto Ley 2324 de 1984 dispone las clases de sanciones que proceden en las investigaciones adelantadas por violaciones a normas de marina mercante, el cual a su tenor dispone, "Las sanciones a que hubiere lugar por la violación o infracción a cualquiera de las normas citadas, pueden consistir en las medidas siguientes:

- a) Amonestación** escrita o llamada de atención al infractor, en cuyo caso se dejará copia del informe de quien impuso la sanción o de la carta en su caso, en los archivos de la Dirección General Marítima y de las Capitanías de Puerto;
- b) Suspensión**, que consiste en la pérdida temporal de los privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificaciones que haya expedido la Dirección General Marítima;

c) **Cancelación**, que consiste en la pérdida permanente de los anteriores privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados;

d) **Multas**, las que podrán ser desde un salario mínimo hasta cien (100) salarios mínimos, si se trata de personas naturales y, de cinco (5) salarios mínimos hasta mil (1.000) salarios mínimos, si se trata de personas jurídicas. Por salario mínimo se entenderá el salario mínimo legal aplicable que rija el día en que se imponga la sanción o multa. La no cancelación de la multa una vez ejecutoriada la providencia mediante el cual se dispuso, dará lugar además a la acumulación de intereses legales y a que no se les expida o tramite solicitud alguna de renovación prórroga de privilegios, concesiones, licencias, permisos, autorizaciones o certificados a los titulares.

En mérito de lo expuesto el suscrito Capitán de Puerto de Puerto Bolívar,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Iniciar Procedimiento de carácter administrativo sancionatorio en contra del señor ROY ENRIQUE GARCÉS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.090.547 expedida en Cartagena, así mismo en contra del señor HUMBERTO DELUQUEZ DIAZ en calidad de Capitán y Armador respectivamente de la motonave "CARMENCITA V" por las razones expuestas en la parte motiva del presente acto administrativo.

ARTÍCULO SEGUNDO: Formular cargos en contra del señor ROY ENRIQUE GARCÉS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.090.547 expedida en Cartagena, así mismo en contra del señor HUMBERTO DELUQUEZ DIAZ en calidad de Capitán y Armador respectivamente de la motonave "CARMENCITA V" conforme a lo expuesto en la parte motiva del presente acto administrativo y en los términos señalados en el artículo 47 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo por transgredir las siguientes disposiciones:

- *Artículo 3 – Resolución 627 de 2012*

ARTÍCULO TERCERO: Téngase como prueba dentro de la presente investigación:

- Acta de protesta con fecha 02 de abril de 2023 suscrita por comandante de la Estación de Guardacostas de Santa Marta con los correspondientes anexos.

ARTÍCULO CUARTO: TENER como pruebas con el valor que les corresponde, conforme a la naturaleza y alcance de su contenido, las allegadas hasta el momento al plenario, y practicar aquellas que sean conducentes, pertinentes y útiles para lograr el esclarecimiento de los hechos investigados

ARTÍCULO QUINTO: Notificar personalmente el contenido del presente auto al señor ROY ENRIQUE GARCÉS LOPEZ identificado con cedula de ciudadanía No. 73.090.547 expedida en Cartagena, así mismo en contra del señor HUMBERTO DELUQUEZ DIAZ en calidad de Capitán y Armador respectivamente de la motonave "CARMENCITA V", dentro de los cinco (5) días siguientes al envío de la citación o subsidiariamente por aviso, de conformidad con lo establecido en los artículos 67 y 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

ARTÍCULO SEXTO: Conceder a los investigados el término de quince (15) días para que ejerzan el derecho de defensa presentando descargos frente a las conductas imputadas, soliciten y aporten las pruebas conducentes y pertinentes que pretendan hacer valer.


ARTÍCULO SEPTIMO: Las sanciones y multas sobrevinientes de cualquier infracción o violación a las Normas de Marina Mercante, serán impuestas de conformidad con lo establecido en el Título V del Decreto Ley 2324 de 1984.

ARTÍCULO OCTAVO: Tener como interesado a cualquier persona que así lo manifieste.

ARTÍCULO NOVENO: Comunicar a la Dirección General Marítima del inicio de la presente actuación.

ARTÍCULO DECIMO: Contra el presente auto no procede recurso alguno.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,


Capitán de Corbeta **JULIAN ALEJANDRO SALGADO MESA**
Capitán de Puerto de Puerto Bolívar